

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -050-020
PERSONAS A NOTIFICAR	JADER ARMEL OCHOA MAPPE identificado(a) con CC. No. 93.386.445 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 003 POR CESACION DE LA ACCION FISCAL
FECHA DEL AUTO	2 DE FEBRERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:30 a.m., del día 6 de Febrero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 6 de Febrero de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE ARCHIVO No 003 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-050-020

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-050-020**, adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Ataco Tolima, el memorando No CDT-RM-2020-02682 de fecha Agosto 27 de 2020 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020, obrante a folio 3 del plenario, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

"... La Administración Municipal de Ataco – Tolima, suscribió contrato de obra 389 de agosto 20 de 2019, con el objeto de "contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación del CDI de Santiago Pérez y de los CDI No. 11 y 12 del municipio de Ataco –Tolima" por valor de \$231.462.869.00, terminado el 04 de diciembre de 2019, el cual presenta las siguientes falencias:

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes de la Administración Municipal, ingeniera ADRIYOJANA LUGO CAMACHO, Secretaria de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos y el ingeniero, MARIO FERNANDO GARCÍA GUZMÁN, profesional de apoyo de la Secretaria; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final; se identificaron las observaciones, con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

ACTA FINAL		OBJETO:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CDI DE SANTIAGO PEREZ Y DE LOS CDI No. 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE ATACO- TOLIMA				
CONTRATO DE OBRA N° 389 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019		VALOR CONTRATO:	\$ 231.462.869				
ACTA DE RECIBO FINAL						CANTIDADES AUDITADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN AUDITORIA	
						CANTIDAD	VALOR
	PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NO. 11						
1.7	Piso en concreto (e=0,05m, b=1,00m)	m²	61,50	71.300	\$ 4.384.950,00	53,68	\$ 3.827.384,00
3.10	Suministro e instalación de porton en aluminio y vidrio incluye chapa y bloqueo (2,60*2,30)	Unidad	1,00	2.152.800	\$ 2.152.800,00	-	\$ 0,00
4.0	Cubierta						
4.1	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica	m²	16,90	79.900	\$ 1.350.310,00	15,23	\$ 1.216.877,00
4.2	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4"8 calibre 18	m	11,20	67.700	\$ 758.240,00	10,88	\$ 736.576,00
4.3	Canal en lamina galvanizada (0,20*0,20)	m	2,85	67.800	\$ 193.230,00	-	\$ 0,00
5.0	Pintura						\$ 0,00
5.1	Vinilo tipo 1 a tres manos, incluye revoque de paredes	m²	417,60	28.900	\$ 12.068.640,00	374,35	\$ 10.818.715,00
5.3	Pintura anticorrosiva para cerramiento en malla eslabonada	m²	248,50	12.500	\$ 3.106.250,00	248,50	\$ 3.106.250,00
5.4	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza	m²	580,32	14.500	\$ 8.414.640,00	435,75	\$ 6.318.375,00
6.3	mantenimiento lampara tortuga oval	Und	21,00	35.000	\$ 735.000,00	18,00	\$ 630.000,00
6.4	Mantenimiento de faroles de piso 1 bombillo	Und	8,00	32.000	\$ 256.000,00	3,00	\$ 96.000,00

7.0	Vidrios						
7.1	Suministro e instalación de vidrios incoloro con película de recubrimiento de 4 micras	m2	2,40	85.600	\$ 205.440,00	-	\$ 0,00
8.0	Redes						
9.0	Cerramiento						
10.0	construir estructuras en concreto y metálicas						
11.0	Mampostería						
11.1	Muro en ladrillo prensado a la vista	m2	40,00	125.300	\$ 5.012.000,00	33,00	\$ 4.134.900,00
12.0	Excavaciones y rellenos						
	Item no previstos.						
NP2	Suministro e instalación de porton en malla eslabonada calibre 10 (2"2) soldada al angulo	m2	9,10	105.000	\$ 955.500,00	9,10	\$ 955.500,00
NP4	Mantenimiento de canal en lamina galvanizada, incluye limpieza de bajantes	m	103,00	4.500	\$ 463.500,00	103,00	\$ 463.500,00
NP8	Pintura gris basalto columnas, vigas y columnas en concreto	m	341,48	6.500	\$ 2.219.620,00	341,48	\$ 2.219.620,00
NP11	Suministro e instalación de cama en grava para parque (e=0,10 m).	m2	0,00	18.500	\$ 0,00	-	\$ 0,00
PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NO. 12							
1.0	Pisos						
5.3	Reparación de Puertas Metálicas.	Unidad	2,00	398.500	\$ 797.000,00	1,00	\$ 398.500,00
6.2	Pintura anticorrosiva para Estructura Metálica a dos manos.	m2	9,83	14.500	\$ 142.535,00	5,00	\$ 72.500,00
7.2	Reparación del sistema electrico, incluye cambio de tomas corrientes.	Global	1,00	2.356.000	\$ 2.356.000,00	-	\$ 0,00
7.3	Suministro e instalación de bombillo Ojo de Buey	Unidad	9,00	18.500	\$ 166.500,00	7,00	\$ 129.500,00
7.4	Reparación del sistema electrico de bodega, incluye red de distribución y puntos.	Global	1,00	3.120.500	\$ 3.120.500,00	-	\$ 0,00
7.5	Suministro e instalación de bombillo ahorrador	Unidad	7,00	28.500	\$ 199.500,00	-	\$ 0,00
8.0	Vidrios						
8.1	Suministro e instalación de vidrio con película de 4 micras.	m2	4,62	\$ 85.600	\$ 395.472,00	-	\$ 0,00
	ITEM NO PREVISTOS						
NP1	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza.	m²	54,89	14.500	\$ 795.905,00	47,70	\$ 691.650,00
NP2	Suministro e instalación de dryw all	m²	38,00	48.000	\$ 1.824.000,00	21,12	\$ 1.013.760,00
PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION CDI SANTIAGO PEREZ							
1.0	Instalaciones Hidrosanitarias						
1.3	Mantenimiento inodoro	Unidad	1,00	\$ 85.200	\$ 85.200,00	-	\$ 0,00
2.2	Reparación de Puertas en aluminio.	Unidad	1,00	\$ 195.000	\$ 195.000,00	-	\$ 0,00
3.0	Cubierta						
3.1	desinstalacion de cubierta en teja termoacustica.	m2	214,93	\$ 9.000	\$ 1.934.370,00	210,12	\$ 1.891.080,00
3.2	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacustica.	m2	214,93	\$ 79.900	\$ 17.172.907,00	210,12	\$ 16.788.588,00
3.3	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4 x 8 calibre 18.	m	96,40	\$ 67.700	\$ 6.526.280,00	16,12	\$ 1.091.324,00
3.4	Canal en lamina galvanizada (0,2"0,2)	m	7,00	\$ 67.800	\$ 474.600,00	-	\$ 0,00
COSTO DIRECTOS					\$ 165.618.466,15		\$ 131.905.410,15
COSTO ADMINISTRACIÓN					24%	\$ 39.748.431,88	\$ 31.657.298,44
COSTOS IMPREVISTOS					1%	\$ 1.656.184,66	\$ 1.319.054,10
COSTO UTILIDAD					5%	\$ 8.280.923,31	\$ 6.595.270,51
COSTO SUBTOTAL						\$ 215.304.006,00	\$ 171.477.033,20
DIFERENCIA							\$ 43.826.972,80

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Ataco - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 259 de 30 de agosto de 2019), como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$43.826.972.80)..."

De la información relacionada en el hallazgo No. 048-2020 de fecha agosto 25 de 2020, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras presupuestadas, contratadas y pagadas frente a lo realmente ejecutado, del contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval del supervisor y del interventor, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **CUARENTA Y**

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973).

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la administración municipal de Ataco Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 043 de noviembre 18 de 2020, obrante a los folios 9 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima.

Por el hecho de presuntamente haber cancelado, pagado el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019, sin haberse ejecutado en su totalidad, conllevando este hecho a generarse un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)** , así mismo se vinculó como presunto responsable fiscales a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2 quien expidió la siguiente póliza:

Compañía de seguros La Previsora S.A, con la Póliza de previalcaldías pólizas multirriesgo **No 1001255** expedida en junio 20 de 2019, con una vigencia de Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019, valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, póliza que fue renovada en octubre 23 de 2019, con vigencia octubre 2 de 2019 noviembre 11 de 2019.

Una vez recibidas las versiones libres y espontaneas por parte de cada una de las partes implicadas, los señores: **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima, en su condición de representante legal de la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 tal como obra a folio 79 del cartulario; **LUZ MILA RAMÍREZ LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.425.468 de Bogotá, en su condición de interventora del contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019 tal como obra a folio 149 del cartulario, el cual contiene un registro magnético CD CARPETA VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, hoja 36 y **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019, tal como obra en el folio 172 del cartulario, solicitan al ente de control realizar una visita técnica en aras de verificar en campo los hechos y pruebas que se están presentando en cuanto a las obras que se ejecutaron.

Vista la solicitud de los presuntos responsables fiscales, el Despacho mediante auto No

013 de marzo 17 de 2022, procedió a ordenar la visita técnica en el sitio de obra tal como se evidencia en el folio 180 del cartulario, actividad que se realizó los días 29, 30, 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2022 tal como se evidencia en el folio 204 del cartulario generándose como conclusión el nuevo presunto daño patrimonial de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$5.034.422)**, suma que corresponde a la no ejecución de algunos ítems del contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: **“Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.*

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, articulo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de asignación No. 103 de octubre 1 de 2020 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
NIT: 800.100.049-1
REPRESENTANTE LEGAL MILLER ALDANA CASTRO

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: JADER ARMEL OCHOA MAPPE
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.386.445 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: HERNANDO VELÁSQUEZ USECHE
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PERIODO FEBRERO 2 DE 2016 HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 2020 Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA N 389 DE AGOSTO 20 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.967.162 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

NOMBRE: CONSORCIO OBRAS ATACO 2019
 NIT: 901.313.198-1
 CARGO: EMPRESA CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA No 389 DE AGOSTO 20 DE 2019

EMPRESAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO

NOMBRE: CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS
 NIT: 900.971.770-3
 REPRESENTANTE LEGAL: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.452.626 DE CHAPARRAL TOLIMA
 NOMBRE: H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS
 NIT: 901.060.615-4
 REPRESENTANTE LEGAL: LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.110.479.189 DE IBAGUÉ TOLIMA

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA PREVISORA S.A
 NIT: 860.002.400-2
 NUMERO: 1001255
 VALOR ASEGURADO: \$50.000.000
 EXPEDIDA: junio 20 de 2019
 VIGENCIA: Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias, el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas recaudadas dentro de la actuación y que obran en el expediente, es proferido Auto de apertura 025 de marzo 25 de 2021 obrante a folio 9 del expediente, donde se determinó como presuntos responsables fiscales a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de

ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima; al igual que se determinó dentro del auto de aperturar el presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)**, suma que corresponde a las diferencias que resultan de lo presupuestado, contratado y pagado, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019; considerando de esta manera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2 quien expidió la siguiente póliza:

Compañía de seguros La Previsora S.A, con la Póliza de previalcaldías pólizas multirriesgo **No 1001255** expedida en junio 20 de 2019, con una vigencia de Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019, valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, póliza que fue renovada en octubre 23 de 2019, con vigencia octubre 2 de 2019 noviembre 11 de 2019.

Es de indicar que una vez notificado el auto de apertura No 043 de noviembre 18 de 2020, tal como obra a folio 9 del cartulario y recepcionada las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, garantizándoseles el derecho de defensa y contradicción, se les decreto mediante auto No 013 de marzo 17 de 2022 obrante a folio 180 del cartulario una visita técnica al municipio de Ataco Tolima en el sitio de la obra, visita que se realizó los días 29, 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2022 encontrando las siguientes observaciones así:

"... OBSERVACIÓN UNO: PUNTOS SUBSANADOS Y NO SUBSANADOS EN LA VISITA FISCAL DE FECHA AGOSTO 29, 30, 31 Y 1 Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y QUE HACEN PARTE DEL HALLAZGO FISCAL No 048-2020 DE AGOSTO 25 DE 2020, PROCESO RADICADO No 112-050-020.

Se indica dentro de esta visita técnica fiscal, que los ítems revisados se realizaron con base en lo registrado en el auto de apertura No 043 de fecha noviembre 18 de 2020 obrante a folio 9 del cartulario; dejando las siguientes observaciones así:

ÍTEMS CDI No 11

- 1. Ítems 1.3 cárcamo en concreto reforzado incluye reja** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 50.40 metros lineales, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima se encontraron al costado de una caja de inspección un segmento de cárcamo al igual que una llave de paso de baño de niño de hombres, se encontraban dentro del cárcamo.
- 2. Ítems 1.7 Piso en concreto (e=0.05m, b=1.00m)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 61.50 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, no se tuvo en

cuenta en la visita anterior que dio origen al hallazgo fiscal No 048-2020 de fecha agosto 25 de 2020 las partes irregulares de la salida del cuarto de los cilindros.

3. **Ítems 3.5 reparación de portón en aluminio** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 7 unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidenció la reparación de las siete (7) unidades, teniendo en cuenta que algunos de los elementos de la carpintería metálica son de doble hoja.
4. **Ítems 3.10 suministro e instalación de portón en aluminio y vidrio incluye chapa y bloqueo (2.60*2.30)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidencio el suministro e instalación del portón en aluminio.
5. **Ítems 3.11 suministro e instalación de sistema de chapa bloqueo para ventanas en aluminio** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 19 unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidencio el suministro e instalación del sistema de chapas, teniendo en cuenta las puertas ventanas.
6. **Ítems 4.1 suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 16.90 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidencio el suministro e instalación de cubierta, teniendo en cuenta la caseta de aljibe.
7. **Ítems 4.2 suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4*8 calibre 18** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 11.20 metros, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidencio el suministro e instalación de correas, teniendo en cuenta la caseta de aljibe.
8. **Ítems 4.3 canal en lámina galvanizada (0.20*0.20)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 2.85 metros, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se tuvo en cuenta la medición por la parte externa de hall.
9. **Ítems 5.1 Vinilo tipo 1 a tres manos, incluye revoque de paredes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 417.60 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 406.12 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 11.48 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto



daño patrimonial asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$331.772).**

- 10.Ítems 5.2 **pintura anticorrosiva para estructura metálica dos manos** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 16.76 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta que se tuvo en cuenta las caras internas de la carpintería metálica.
- 11.Ítems 5.4 **laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 580.32 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Indicando que se tuvo en cuenta la mampostería en celosía, la alberca y algunos muros de cerramiento intervenidos por ambas caras.
- 12.Ítems 6.3 **mantenimiento lámpara tortuga oval** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 21 unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, indicando que se tuvo en cuenta la zona verde posterior del CDI.
- 13.Ítems 6.4 **mantenimiento de faroles de piso 1 bombillo** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 8 unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, indicando que se evidenciaron los ocho (8) faroles.
- 14.Ítems 7.1 **suministro e instalación de vidrios incoloro con película de recubrimiento de 4 micras** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 2.40 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Indicando que se encontraron en las puertas ventanas.
- 15.Ítems 8.1 **mantenimiento de la red gas domiciliario** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 global, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, indicando que se tuvo en cuenta cambio de mangueras con sus respectivos accesorios y piso en concreto.
- 16.Ítems 10.1 **suministro e instalación de malla eslabonada calibre 10" (2*2) soldada al ángulo 1. ½ (...)** y **pintura de esmalte en la estructura metálica y demás especificaciones que se indican en los planos** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 151 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- Tolima, indicando que se tuvo en cuenta los halls de sala cuna, baño y el pozo de aljibe.
- 17.Ítems 11.1 muro en ladrillo prensado a la vista** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 40 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, indicando que no se tuvo en cuenta en la visita anterior que dio origen al hallazgo fiscal No 048-2020 de fecha agosto 25 de 2020, medir los antepechos de jardineras y lavadero.
 - 18. Ítems 12.1 suministro extendida y compactada de recebo con rana e= 0.15** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 203 metros cúbicos, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima; se anexa registro fotográfico del recebo compactado del lugar donde se aplicó el recebo compactado teniendo en cuenta que un box coulvert se encontraba expuesto en el sitio, tal como lo indica el registro fotográfico aportado.
 - 19. Ítems NP1 demolición de mampostería, alfajías y columnetas en concreto existentes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 2.56 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 1.51 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 1.05 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$37.380).**
 - 20. Ítems NP3 impermeabilización con Sika fil placa sala cuna** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 5.10 metros cúbicos, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima; indicando que se tuvo en cuenta la placa de sala cunas.
 - 21. Ítems NP5 columnetas en concreto reforzado (0.2*0.12*0.50) 3000 psi** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 23 metros lineales, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 22.30 metros lineales, para una diferencia por ejecutar de 0.7 metros lineales, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$50.400).**
 - 22. Ítems NP9 aplicación de pintura en gris basalto para estructura pantalla de cuchillas cubierta y alfajía** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 120.58 metros cuadrados, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 114.12 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 6.46 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$77.520).**

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

23. **Ítems NP12 demolición de alberca existente** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 unidad, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo al registro fotográfico mostrado, se anexa memoria de cantidades de obras.

ÍTEMS CDI No 12

1. **Ítems 1.1 placa en concreto reforzado de 3000 psi (e=0.07 m)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 33.30 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Se manifiesta por parte del contratista e interventoría que también hace parte del ítem el sendero que comunica la bodega con la alberca.

24. **Ítems 3.2 suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 4.06 metros cuadrados, se concluye que este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 3.86 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 0.2 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$15.980).**

2. **Ítems 5.3 reparación de puertas metálicas** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 2 unidades se concluye que este ítem en su totalidad se subsana teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, indicando que se tuvieron en cuenta las dos (2) rejas de acceso al CDI 12.

3. **Ítems 6.2 pintura anticorrosiva para estructura metálica a 2 metros** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 9.83 metros cuadrados, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, indicando que se tuvo en cuenta los metros cuadrados de los elementos del parque infantil.

4. **Ítems 7.2 reparación del sistema eléctrico, incluye cambio de tomas corrientes** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 global, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Teniendo en cuenta el registro fotográfico ilustrado en la visita, que indica instalaciones internas y cambios de tomas en general.

5. **Ítems 7.3 suministro e instalación de bombillos ojo de buey** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 9 unidades, se concluye que este ítem en su totalidad se subsana teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidencio el suministro e instalación de los nueve (9) bombillos de ojo de buey.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

- Ítems 7.4 reparación del sistema eléctrico de bodega , incluye red de distribución y puntos** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1 global, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo no se evidencio el sistema eléctrico en bodega, para una diferencia por ejecutar de 1 global, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.120.500).**
- Ítems 7.5 suministro e instalación de bombillo ahorrador** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 7 unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidencio el sitio de los siete (7) bombillos ahorradores, pero que se argumenta por parte del contratista e interventoría que algunos han sido hurtados especialmente los de las parte externa.
- Ítems 8.1 suministro e instalación de virios con película de 4 micras** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 4.62 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Se tuvo en cuenta la verificación de medidas
- Ítems NP1 laca para muro en bloque para arcilla, incluye limpieza** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 54.89 metros cuadrados, se concluye **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 44.47 metros cuadrados, para una diferencia por ejecutar de 10.42 metros cuadrados, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$151.090).**
- Ítems NP2 suministro e instalación de Drywall** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 38 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.

ÍTEMs CDI SANTIAGO PÉREZ

- Ítems 1.1 suministro e instalación lavamanos incluye grifería** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 2. unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. se evidencio el suministro e instalación de los dos (2) lavamanos, teniendo en cuenta que se encontraba el stiker en papel de la respectiva marca.
- Ítems 1.3 mantenimiento inodoro** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1. unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Se evidencia la diferencia en cuanto a la boquilla con respecto a los demás aparatos sanitarios.



3. **Ítems 2.2 reparación de puertas en aluminio** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 1. unidades, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. se evidencio la reparación de la puerta en aluminio, en la zona de aula número uno y baño.

4. **Ítems 3.1 desinstalación de cubierta en teja termoacústica** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 214.93 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. De acuerdo a que se tuvo en cuenta el voladizo de la parte superior del hall.

5. **Ítems 3.2 suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 214.93 metros cuadrados, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Que de acuerdo a que tiene las mismas medidas del ítem anterior.

6. **Ítems 3.3 suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4*8 calibre 18** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 96.40 metros, se concluye que **este ítem no se cumplió en las cantidades en su totalidad en lo relacionado con cantidades de obra** en virtud a que en procedimiento de medición realizados en campo se encontraron 95.1 metros, para una diferencia por ejecutar de 1.3 metros, razón por la cual, el presunto daño patrimonial asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$88.010).**

7. **Ítems 3.4 canal en lámina galvanizada (0.2*0.2)** con un total de cantidades contratadas y ejecutadas de 7 metros, se concluye que **este ítem en su totalidad se subsana** teniendo en cuenta que en la revisión técnica y de acuerdo a los procedimientos de medición realizados en campo por parte del funcionario técnico de la Contraloría Departamental del Tolima. Se indica que se tuvo en cuenta dos canales existentes de 3.5 metros cada una.

En este orden de ideas, y según lo revisado por el técnico de obras de la Contraloría Departamental del Tolima, junto con los presuntos responsables fiscales asistentes, se refleja un total no ejecutado por parte del contratista en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.872.632)** como costos directos, y como costos indirectos (AIU) de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.161.790)**, para un gran total de daño patrimonial de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$5.034.422).**

OBSERVACIÓN TRES: En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al ingeniero **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 expedida en Chaparral Tolima en su condición de representante legal de la empresa **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** con el Nít 901.313.198-1, empresa contratista quien ejecuto el contrato de obra 389-2019 "... en virtud de la revisión realizada aparece unos faltantes como el 5.1 Vinilo tipo 1 a tres manos, incluye revoque de paredes, al realizar la memoria de cálculo se tuvo en

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

cuenta medidas de otro ítems como aplicación de laca sobre muro, por ende resulto ese faltante, siendo la razón de este faltante la confusión entre los dos ítems, el cual salió mayor cantidad.

Igualmente, el ítem NP1 demolición de mampostería, alfajías y columnetas en concreto existentes, se pudo evidenciar la demolición de una loza en concreto de entre paños que fue sumada a ese ítem por lo tanto aparece diferente y sustenta ese faltante.

En cuanto al Ítems NP9 aplicación de pintura en gris basalto para estructura pantalla de cuchillas cubierta y alfajía, pudimos evidenciar que la aplicación de laca sobre ladrillo se encuentra en mayor cantidad y tal vez esto se prestó para este faltante.

Respecto del CDI No 12, Ítems 3.2 suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica, se pudo evidenciar en obra que existe mayor cantidad, pero la teja está instalada sobre dos roblones, razón por la cual al tomar la medida con los representantes de la contraloría da ese faltante (fue traslapa más de lo normal).

Con respecto al Ítems 7.4 reparación del sistema eléctrico de bodega, incluye red de distribución y puntos, este ítem se revisa y se pasa con el ítem anterior que es mantenimiento eléctrico general pero aún se evidencia que si tiene acometida y punto eléctrico la bodega.

Frente al Ítems 3.3 suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4*8 calibre 18 de Santiago Pérez, el faltante evidenciado está reflejado en mayor cantidades de teja termoacústica la cual no fue tomada en cuenta ni para el cobro de la entidad ni en la medición correspondiente realizada el día de hoy, para concluir, solicito un plazo prudente de seis (6) meses calendarios, con el fin de cancelar la suma establecida en el acta de visita, esto es la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$5.034.422).**"

Dentro de lo indicado por el Ingeniero Cesar Augusto Sánchez Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 expedida en Chaparral Tolima en su condición de representante legal de la empresa **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** con el Nit 901.313.198-1, de solicitar un plazo para cancelar el daño establecido en la visita fiscal de septiembre 1 de 2022, este Despacho le indica que como quiera que el objeto de la Contraloría es resarcir el daño patrimonial de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$5.034.422)** a las arcas del Municipio de Ataco Tolima, se le informa que antes del 24 de enero de 2023, debe de consignar los dineros a la cuenta de ahorros que la administración municipal de Ataco Tolima le indique, allegando a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la respectiva consignación de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$5.034.422)** y la certificación del Secretario de Hacienda sobre los dineros consignados. En caso de incumplimiento se continuará con los procedimientos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

la Interventora del Contrato 389-2019 Arquitecta **LUZ MILA RAMÍREZ LEÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.425.468 expedida en Bogotá, indica dentro la visita lo siguiente:"... una vez terminado el recorrido por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima, quiero aclarar que las obras se realizaron, según las especificaciones establecidas dentro del contrato y solicitudes realizadas por parte de la supervisión del contrato, igualmente aclaro que las medidas verificadas en obra se hicieron de una manera responsable y no se obro de mala fe, observando en la visita de obra que alguna de las cantidades levantadas están por encima de las realmente contratado..."

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

En razón a las conclusiones del acta de visita, tal como se vislumbra en los folios 204 al 211 del cartulario, allegaron mediante el correo electrónico sechacienda@ataco-tolima.gov.co certificación del Secretario de Hacienda Municipal de Ataco Tolima Dr. RODRIGO GUTIÉRREZ CASTRO, que dice a folio 258 lo siguiente:

"... Que la cuenta bancaria 46693002278 del Banco Agrario de Colombia, titula de la cuenta Municipio de Ataco, se verifico la operación detallada a continuación:

Valor de la Consignación: 5.034.422

Fecha de la consignación: 11 de enero de 2023.

Concepto: pago de sanción dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-050-020 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Depositante: Consorcio Obras Ataco 2019 Nit 901.313.198-1..."

Vista la anterior certificación del Secretario de Hacienda municipal de Ataco Tolima, Se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 043 de noviembre 18 de 2020, proceso radicado No 112-050-020, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o-imputada".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá del archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, dentro del proceso de rresponsabilidad Fiscal radicado No 112-050-020, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Así como, a la Compañía Aseguradora: seguros **LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2, como tercero civilmente responsables, compañía que expidió la Póliza de seguro previalcaldías pólizas multirriesgo **No 1001255** expedida en junio 20 de 2019, con una vigencia de Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019, valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, póliza que fue renovada en octubre 23 de 2019, con vigencia octubre 2 de 2019 noviembre 11 de 2019, por valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, amparando a los funcionarios **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima y **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-050-020, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad a los considerandos expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal *"cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial"*, del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-050-020.

ARTICULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, ubicado en la en calle 8 No 4-07, correo electrónico alcaldia@ataco-tolima.gov.co, con el propósito

que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores:

JADER ARMEL OCHOA MAPPE, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la carrera 5ª No 6-33 Barrio el Centro Ataco Tolima, correo electrónico jaderochoa@hotmail.com.

Doctor Carlos Alberto Ruiz Castiblanco, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.002.567 expedida en Ibagué, T.P 343.861 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carlosruizcastiblanco@outlook.com y la Doctora VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.586.304 expedida en Ibagué, T.P 343.860 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico valerygo97@hotmail.com en su condición de apoderados de confianza del señor Jader Armel Ochoa Mappe identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima.

HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, ubicado en la carrera 145 No 150-35 Bogotá, Correo electrónico inghervelasquez@gmail.com.

A la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces; ubicada calle 8 A No 3-71 oficina 302 edificio Banco Agrario Fusagasugá. correo electrónico civilcasconstrucciones@gmail.com y a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima la cual se ubica en la calle 8 A No 3-71 oficina 302 edificio Banco Agrario Fusagasugá, correo electrónico cesarsanchez53@gmail.com y la empresa **H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS** cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor **LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima el cual se ubica en la carrera 4ª No 40ª-53 urbanización Metaima II Ibagué, correo electrónico hydconstructoresyconsultores@gmail.com enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

Igualmente a la apoderada general de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.414.517 Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, , correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com, actuando como tercero civilmente responsable

ARTICULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-050-020, adelantado ante la administración

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

municipal de Ataco Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

